



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Interlocutorio	0099
Proceso	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
Demandante	JOHAN ARGENIS HERNANDEZ CASTELLANOS
Demandado	DIRBETH DANIELA PEÑA LA TORRE
NNA	JOHAN DANIEL HERNANDEZ PEÑA
Radicado	00500131 10-008-2023-00160-00
Procedencia	Reparto
Instancia	UNICA
Decisión	ADMITE DEMANDA

Medellín, abril diecinueve de dos mil veintitrés

Por cuanto la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple las exigencias de los artículos 82 y Sigüientes del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 1098 de 2006, en consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES presentada por el señor JOHAN ARGENIS HERNANDEZ CASTELLANOS en contra de la señora DIRBETH DANIELA PEÑA LA TORRE representante legal del niño JOHAN DANIEL HERNANDEZ PEÑA imprímasele et trámite establecido en los artículos 392 numeral segundo en concordancia con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Cítese a la señora DIRBETH DANIELA PEÑA LA TORRE y notifíquesele el contenido del presente auto y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estimen pertinentes.

Notifíquese a la Defensora de Familia y procuradora Judicial en asuntos de Familia adscritas a este despacho judicial.

No se ACCEDE a la entrega provisional del menor de edad de manera provisional a la parte demandante, por carecer el despacho de pruebas para ello. Siendo este además el objetivo del proceso.

Se decreta como medida provisional el impedimento de salida del país del menor JOHAN DANIEL HERNANDEZ PEÑA. Líbrese oficio

Se reconoce personería a la Dr. JOHNY ALBERTO MANTILLA DELGADO, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BUITICA
JUEZ